

254 de la Orden de 28 de agosto de 1970 de conformidad con los artículos 11.4 y 36.1.2 de la Ley 8/88 de 7 de abril le impuso una sanción de 500.100 ptas., actos administrativos que confirmamos a Derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 9 de marzo de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 9 de marzo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 216/92, interpuesto por Urbanizadora Osuna, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de enero de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 216/92, promovido por Urbanizadora Osuna, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estima el recurso contencioso administrativo que Don Enrique Alameda Ureña, Procurador de los Tribunales en nombre y representación de la Entidad Mercantil «Urbanizadora Osuna, S.A.» interpuso el 5 de febrero de 1992 contra la Resolución de 22 de noviembre de 1991 de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía dictada en el Expte. 467/90 confirmatoria en alzada de la de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Granada de 8 de mayo de 1991 y por la que como consecuencia del acta de infracción 3112/90 levantada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social como autor de una infracción del art. 193 de la Orden de 28 de agosto de 1970, en relación con los artículos 40.2, 11 y 36 de la Ley 8/88, de 7 de abril le impuso una sanción de un millón de pesetas, actos administrativos que anulamos por no ser conformes a derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 9 de marzo de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 9 de marzo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 814/92, interpuesto por Centros Comerciales Continente, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de enero de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 814/92, promovido por Centros Comerciales Continente, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Compañía Mercantil Anónima «Centros Comerciales Continente, S.A.» (en anagrama Cecóntisa), contra la Resolución de 10 de febrero de 1992 de la Dirección

General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la de la Delegación Provincial de la citada Consejería en Granada, de fecha 25 de junio de 1991, mantuvo la sanción impuesta de quinientas mil pesetas, cuyos actos administrativos se anulan por no conformes a derecho; sin expresa imposición costas.

Sevilla, 9 de marzo de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 9 de marzo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1068/92, interpuesto por Sampedro Delgado, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de febrero de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1068/92, promovido por Sampedro Delgado, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estimar en parte el Recurso Contencioso Administrativo que la Procuradora Doña María Isabel Olivares López, en nombre y representación de la Entidad Mercantil «Sampedro Delgado, S.A.» (Sandel, S.A.) interpuso el 26 de mayo de 1992 contra la Resolución de 23 de marzo de 1992 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía confirmatoria en alzada de la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo en Jaén de 24 de octubre de 1991 que en el Expte. 607/91 incoado en virtud del acta de infracción 1167/91 aceptando la propuesta del Inspector como autora de una infracción del artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 8.1, 36.1 y 37.1.4 de la Ley 8/88, de 7 de abril, calificándola como muy grave, le impuso en su grado mínimo una sanción por importe de un millón de pesetas, cuya nulidad declaramos por no ser conformes a Derecho solo en el particular referido al importe de la sanción que fijamos en 600.000 pesetas. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 9 de marzo de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 9 de marzo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1117/92, interpuesto por Simago, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 31 de enero de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1117/92, promovido por Simago, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estimar en parte el Recurso Contencioso Administrativo que el Procurador Don Enrique Alameda Ureña, en

nombre y representación de Simago, S.A., el 2 de junio de 1992 interpuso contra la resolución de 4 de marzo de 1992 del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía confirmatoria en alzada de la resolución de 9 de octubre de 1991 del Delegado Provincial de Trabajo de la Junta de Andalucía en Almería por la que, en virtud del acta de infracción núm. 1842/90 como autora de tres infracciones de los artículos 16.1 y 2, 32 y 42 todos de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo aprobada por Orden Ministerial de 9 de marzo de 1971, calificadas la primera como grave, artículo 10.9 y las dos últimas como leves, artículo 9.4; la sancionaron, artículos 36 y 37, como los dos anteriores de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social, con multa de 200.000 pesetas -grado medio- la primera y con 50.000 pesetas -grado máximo- para cada una de las otras, cuya nulidad declaramos, dejándolas sin efecto, solo en lo atinente a la sanción de 50.000 ptas. por la infracción del artículo 42 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo así como en la sanción de 200.000 ptas. por la infracción del artículo 16.1 y 2 de la citada Ordenanza, cuya cuantía reducimos a 75.000 ptas. manteniendo en su integridad el resto del contenido de dichas resoluciones. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 9 de marzo de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 9 de marzo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1637/92, interpuesto por Dragados y Construcciones, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 29 de marzo de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1637/92, promovido por Dragados y Construcciones, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Don Pedro Iglesias Salazar en nombre y representación de Dragados y Construcciones, S.A. contra la Resolución de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 3 de junio de 1991 desestimatoria del recurso de reposición de 29 de enero de 1991 interpuesto contra la Resolución de esa Consejería de 28 de noviembre de 1990, anulando dichos actos administrativos por no ser conformes a derecho, sin expresa condena en costas.

Sevilla, 9 de marzo de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 10 de marzo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1950/90, interpuesto por Saginaw Steering Gear Overseas Corporation, SE.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de junio de 1993, por

el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1950/90, promovido por Saginaw Steering Gear Overseas Corporation, S.E. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que estimando el recurso formulado por la compañía Saginaw Steering Gear Overseas Corporation, S.E. contra la resolución de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de fecha 17.1.90, debemos anular y anulamos la citada resolución; dejando sin efecto la sanción impuesta y sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 10 de marzo de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 10 de marzo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4115/90, interpuesto por Ayuntamiento de Umbrete.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 28 de mayo de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4115/90, promovido por Ayuntamiento de Umbrete sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Desestimamos la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Umbrete (Sevilla) contra la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, y en consecuencia, ratificamos las resoluciones impugnadas, que son ajustadas al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento de condena en cuanto al pago de las costas.

Sevilla, 10 de marzo de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 10 de marzo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 93/91, interpuesto por Fibras Alcalá, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de febrero de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 93/91, promovido por Fibras Alcalá, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Desestimar el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Ramírez Hernández en nombre de «Fibras Alcalá, S.A.» contra Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 8 de octubre de 1990, desestimatoria en alzada contra otra de la Delegación Provincial de Sevilla de 27 de abril del mismo año, expediente núm. 218/90, que denegó la solicitud sobre